



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXIV

Managua, D. N., Lunes 24 de Octubre de 1960

No. 242

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Quincuagésima Novena Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 2241

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Listas «A» «B» de Equiparación de Gravámenes de la Importación 2245

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica 2247

SECCION JUDICIAL

Remates 2248

Títulos Supletorios 2254

Propiedad Artística 2255

Notificación 2255

Cédula Judicial 2256

Declaratoria de herederos 2256

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Quincuagésima Novena Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su noveno período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las doce y veinte minutos de la tarde del veintitrés de Marzo de mil novecientos sesenta.

Preside el diputado doctor Morales Marrenco, asistido de los diputados doctores Castillo Alvarado y Martínez Talavera, como primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurrieron, además, los diputados siguientes: Icaza Tijerino, Cerna Baca, Salinas, Zepeda Alaniz, Sevilla Sacasa, Irfas, Enriquez, Valle Quintero, Alvarez Corrales, Selva, Sandoval, Halsall, González, Collado Arce, Alvarado, Navarro, Conrado Guadamuz, Carrión, Munguía Novoa, Vega Bolaños, Cerna Salgado, Castillo (Salvador) y Conrado Vado.

1.—El Presidente declara abierta la sesión;

2.—Se lee, se discute y aprueba sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior;

3.—El Secretario doctor Castillo Alvarado, da lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda que acoge las iniciativas urgentes por las cuales se autoriza al Poder Ejecutivo para verificar transferencia de partidas en el actual Presupuesto General de Ingresos y Egresos: en Hacienda, hasta por \$ 3,482.000.00 y en Agricultura y Ganadería hasta por \$ 17,620.00. Aprobado el dictamen se discute y aprueba en lo general los proyectos, así como por artículos y a a moción del propio diputado Castillo Alvarado se le dispensan los trámites de segundo debate y demás reglamentarios.

4.—Se pone a discusión, en segundo debate, el proyecto de ley que engloba en uno sólo los impuestos que deben pagar las Compañías de Seguros que operan en el país. Se aprueba el artículo 1º. y el segundo, a moción del diputado Salvador Castillo, queda con la siguiente redacción:

Art. 2º. Se establece un impuesto de 3% sobre las primas de los seguros comprendidos en el artículo anterior, excepto los seguros contra accidentes y los de incendio y otros riesgos de la propiedad, cuando se trate de cubrir productos agrícolas, en cuyo caso el impuesto será del 1%.

Se aprueban íntegros los Artos. 3o., 4o., 5o. y 6o. Al discutirse el 7o. se aprobó una moción formulada por los diputados Castillo (Salvador) y Martínez Talavera, para que se redacte en la siguiente forma: «Arto. 7o. Todas las empresas de seguro de vida o contra incendio, con asiento en el país, no podrán trabajar en Nicaragua, sin depositar en el Banco Nacional de Nicaragua, seguridades suficientes por un valor no menor de US\$ 30.000.00 de que darán cumplimiento a las obligaciones establecidas en sus pólizas o contratos y a las disposiciones judiciales legalmente decretadas. Las seguridades o garantías serán determinadas por la Secretaría de Hacienda y calificadas por el Banco mencionado, y consistirán precisamente en una cantidad en efectivo y en valores, seguridades o bonos nacionales y aún extranjeros en la proporción y cantidades que se determine por la Secretaría citada. En el caso

de que el cumplimiento de sentencia judicial o por cualquier otro motivo, se disminuyera la garantía a que se refiere el Arto. 1o. la Empresa respectiva queda obligada, para continuar trabajando en el país, a completar la dicha garantía. Deberán tener, además, un Representante en el país con poder suficiente que se inscribirá en el Registro de Personas de Nicaragua». Se aprueban íntegros los Artos 8o. 9o. y 10o. a moción del diputado Munguía Novoa, al discutirse el Arto. 11o. se le intercala que también se deroga la ley de 6 de Julio de 1933, publicada en «La Gaceta» del 15 de Enero de 1934. Aprobado el proyecto en segundo debate, se discute y aprueba la moción del diputado Castillo (Salvador) para que se le dispensen la lectura de autógrafos y quede aprobada el acta en lo pertinente, con el único voto en contra del diputado Alvarez Corrales.

5.—Se lee, se discute y aprueba una contrainiciativa del Honorable Senador al proyecto por el cual el Gobierno dona al Banco Nacional un predio en el centro de Managua. La reforma consiste en que el Banco pagará al Gobierno la suma de ₡ 600.000.00 córdobas en vez de ₡ 400.000.000.

6.—Se da lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda sobre el proyecto de ley que tiende a brindar una justa protección arancelaria a los industriales nicaragüenses que puedan producir económicamente mercadería en cantidades para abastecer el consumo nacional. Aprobado el dictamen se aprueba el proyecto en lo general y se aprueban íntegros los Artos. 1o. 2o. y 3o. Como Arto. 4o. quedó el siguiente al haberse aprobado una moción formulada por los diputados Irfas y Munguía Novoa:

Art. 4o. «Mientras dure el Estado de Emergencia Económica, los precios de las mercaderías mencionadas en la presente ley que sean producidas en el país, a la fecha del 4 de Enero de 1959, no podrán ser subidos sin previa autorización del Ministerio de Economía, quien no la otorgará si no mediare causa justificada». El 4o. pasa a ser 5o. A continuación se discute y aprueba la moción del diputado Cerda Baca para que al proyecto se le dispense el trámite de segundo debate y además reglamentarios, quedando, en consecuencia, aprobado en definitiva.

7.—El Presidente diputado doctor Morales Marengo cita para el viernes 25 a la hora reglamentaria y suspende la sesión.

8.—La sesión se reanuda a las doce y quince minutos del día viernes, veinticinco de Marzo de mil novecientos sesenta, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, precedida por el Diputado Morales Marengo, asistido de los Diputados Castillo Alvarado y

Martínez Talavera, como Primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Irfas, Cerna (Juan F.), Montenegro, Zepeda Alaníz, Sevilla Sacasa, Sandoval, Salinas, Selva, Halsall, Navarro, Vilchez, Vega Bolaños, Castillo (Salvador), Buitrago, Icaza Tijerino, Conrado Vado, Munguía Novoa, Alvarez Corrales, Carrión y Conrado Guadamuz.

9.—Después de que el Presidente Morales Marengo declara reanudada la sesión, se da lectura a un proyecto de ley que llega con carácter de urgencia, firmado por los Ministros de Economía y Salubridad Pública, tendiente y prohibir el expendio de leche cruda. Tomado en consideración el proyecto, pasa al estudio de las respectivas Comisiones.

10.—Se lee, se discute y aprueba el dictamen de la Comisión de Hacienda, favorable al proyecto por el cual se pide autorización para que el Poder Ejecutivo pueda verificar transferencia de partidas en el actual Presupuesto General de Gastos, Ramo de la Recaudación General de Aduanas, hasta por Veinte Mil Córdobas. Enseguida se aprueba el proyecto en lo general, así como por artículos y a moción del Diputado Castillo Alvarado, se le dispensa al proyecto todos los trámites posteriores, quedando, en consecuencia, aprobado en definitiva.

11.—Se lee una enmienda que el Ejecutivo envía, reformando el proyecto por el cual se se crea el Banco Central y el Presidente Morales Marengo expone que el proyecto en cuestión no se tratará en esta legislatura, sino hasta en la próxima.

12.—El Diputado Castillo (Salvador) da lectura a un proyecto de ley que él mismo introduce a la Cámara, por el cual se reforma la Ley orgánica del Banco Nacional, dicho proyecto pasa al estudio de la Comisión respectiva.

13.—Se lee el dictamen sobre el proyecto de ley por el cual se prohíbe la venta de leche cruda en los lugares que las plantas pasteurizadoras o esterilizadoras puedan abastecer con sus productos. El dictamen, que favorece el proyecto, haciéndole ligeras reformas, se discute y es adversado por el diputado Alvarez Corrales: el Diputado Sandoval hace ver que debería tratarse de que el precio de la leche no fuera alterado y si más bien tratar de rebajarlo para que el pueblo pueda consumir esa leche: el Diputado Castillo Alvarado defiende el dictamen, lo mismo que el Diputado Morales Marengo; el Diputado Irfas considera que el proyecto es importuno por razones económicas y políticas y dice que su voto será de abstención. Finalmente, el dictamen se vota y es aprobado por diez y ocho votos en favor, dos en contra y dos abstenciones que se suman a la mayoría. Al discutirse el proyecto en lo

general, se pronuncia en contra el Diputado Conrado Vado, quien dice que el pueblo no consume leche pasteurizada porque es más cara y que el proyecto sólo tiende a favorecer a las plantas pasteurizadoras. Apoya al diputado Conrado Vado el Diputado Alvarez Corrales y defienden el proyecto el Diputado Sevilla Sacasa y el Diputado Sandoval, haciendo este último la salvedad en lo del precio que debe fijarse para la leche pasteurizada o esterilizada. Tomada la votación, resultan diez y nueve votos en favor del proyecto, dos en contra y una abstención que se suma a la mayoría. Al discutirse el proyecto, en lo particular, se aprueba con las siguientes reformas: el Arto. 1o. se redactará así: «Se prohíbe la venta de leche cruda en las zonas que determine el Poder Ejecutivo, siempre que las Plantas Pasteurizadoras o esterilizadoras de Leche puedan satisfacer tanto el consumo de esa clase de leche en las zonas en que no se permitirá el expendio de leche cruda, como un precio competitivo para el público, el cual será aprobado por el Ministerio de Economía».—Así mismo en el artículo final se dirá que esta Ley durará lo que dure el Estado de Emergencia Económica». Tales reformas fueron sugeridas por las Comisiones dictaminadoras. Así queda aprobado el proyecto en primer debate.

14.—El Presidente Morales Marengo suspende la sesión y cita para el miércoles próximo.

15.—La sesión se reanuda a las ocho y cincuenta minutos de la noche del día martes, veinte y nueve de marzo de mil novecientos sesenta, bajo la presidencia del Diputado Morales Marengo, asistido de los Diputados Castillo Alvarado y Martínez Talavera, como Primero y Secretario, respectivamente.

Concurren además, los siguientes Diputados: Irías, Cerna (Juan F.), Zepeda Alaniz, Sevilla Sacasa, Sandoval, Salinas, Selva, Maiena, Vega Bolaños, Halsall, González, Navarro, Jaicún, Zamora, Alvarado, Castillo (Salvador), Buitrago, Icaza, Tijerino, Conrado Vado, Alvarez Corrales, Enriquez B., Carrión, Abáunza Marengo, Rizo Oadea, Cerna (Arturo), Borge, Molina Rodríguez y Conrado Guadamuz.

16.—El Presidente Morales Marengo, al reanudar la sesión, hace el recuerdo de que al levantar la sesión el viernes pasado, quedó pendiente la moción para dispensarle al proyecto de ley que prohíbe la venta de leche cruda en ciertas zonas del país, el segundo debate y todos los demás trámites. El Diputado Castillo Alvarado hace de nuevo esa moción y es aprobada por veinte y dos votos en favor, seis en contra y dos abstenciones que se suman a la mayoría.

17.—Se da lectura al dictámen favorable sobre el proyecto de ley presentado por el

Diputado Castillo (Salvador) tendiente a reformar la Ley del Banco Nacional de Nicaragua, en el sentido de que el Departamento de Emisión garantice al Gobierno de la República la emisión de bonos en moneda nacional para el desarrollo de programas futuros en su administración. El dictámen se pone a discusión y en contra se manifiestan los Diputados Alvarez Corrales, Buitrago, Molina Rodríguez e Icaza Tijerino, argumentando, principalmente, que el proyecto lleva en sí el peligro de una inflación monetaria y que debe darse una autorización limitada. El Presidente Morales Marengo expone que ha llegado a la Cámara el Ministro de Economía, Dr. Juan José Lugo Marengo, a quien invita para que explique a los Representantes todo lo pertinente al proyecto en debate. El señor Ministro ocupa la tribuna y mientras va dando las explicaciones del caso, alterna con los Diputados Conrado Vado, Icaza Tijerino, Buitrago, Alvarez Corrales y Molina Rodríguez. Con sus explicaciones, el señor Ministro hace ver que con la autorización contemplada en el proyecto en discusión no existe ningún peligro de inflación monetaria porque no se trata de ninguna emisión de billetes o moneda nacional; que el Departamento de Emisión del Banco Nacional no va a comprar bonos sino a respaldar al Gobierno en la emisión de aquellos: que la emisión de bonos será previamente autorizada por el Poder Legislativo: que el producto de tales bonos será para que el Gobierno pueda crear nuevas fuentes de trabajo que alivien la actual crisis económica y que la urgencia del proyecto la exige el hecho de que el proyecto de Presupuesto para el año fiscal 1960—61 ya está en elaboración y en él ha de tomarse en cuenta tanto los ingresos como los egresos originados por la emisión de bonos. Así mismo, el Ministro de Economía aclara que los bonos citados nada tienen que ver con el Presupuesto actual, el cual se encuentra perfectamente balanceado. El Presidente Morales Marengo agradece al señor Ministro su asistencia a la Cámara y éste, después de expresar que siempre que se le necesite estará a la disposición de los Legisladores, se retira de la Cámara entre aplausos de los Representantes.

El dictámen se vota y es aprobado por veinte votos contra nueve. El Diputado Conrado Vado anuncia un voto razonado al respecto, que la minoría de la Cámara presentará al día siguiente. Discutido el proyecto en lo general, se aprueba por veinte votos y siete en contra. Al discutirse en lo particular se aprueba una modificación en el Arto. 1o. sugerida por el Diputado Morales Marengo y apoyada por los Diputados Castillo (Salvador) y Sevilla Sacasa. Todos los demás artículos se aprueban íntegramente, tal como llegaron en el proyecto original.

Según la modificación acordada, en el Arto. 1o. primer párrafo, se dirá: «con las limitaciones que la Ley establezca», en el lugar pertinente. Así queda aprobado en primer debate el proyecto en cuestión, siempre con los votos en contra de la representación minoritaria de la Cámara. Luego el Diputado Castillo Alvarado mociona para que al proyecto se le dispense el segundo debate y todo otro trámite posterior. La moción es aprobada por veintitún votos contra cinco.

18.—El Diputado Presidente suspende la sesión y cita para el día siguiente a la hora reglamentaria.

19.—A las once y cincuenta minutos de la mañana del día miércoles treinta de marzo de mil novecientos sesenta, se reanuda la sesión, presidida por el diputado Morales Marengo, asistido de los diputados Castillo Alvarado y Martínez Talavera, como primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los diputados siguientes: Irfas, Cerna (Juan F.), Zepeda Alaniz, Sevilla Sacasa, Mairena, Sandoval, Salinas, Valle Quintero, González, Halsall, Selva, Navarro, Zamora, Vilchez, Alvarado, Jarquín, Castillo (Salvador), Buitrago, Icaza Tijerino, Conrado Vado, Alvarez Corrales, Abáunza Marengo, Carrión, Cerna (Arturo), Borge, Rizo Gadea y Collado Arce.

20.—Después de que el Presidente Morales Marengo declara reanudada la sesión, se da lectura al dictamen favorable sobre el proyecto de ley relacionado con las refinerías de petróleo; este dictamen es de mayoría, ya que no fue suscrito por el diputado Icaza Tijerino. Al ponerse a discusión el dictamen, luego de que el diputado Icaza Tijerino expone su criterio como dictaminador, adverso al proyecto; el Presidente Morales Marengo invita al Ministro de Economía, allí presente, doctor Juan José Lugo Marengo, a tomar asiento entre los Representantes para poder ilustrar el criterio de éstos en relación con el proyecto en debate. Los diputados Buitrago, Abáunza Marengo y Alvarez Corrales se manifestaron en contra del proyecto y su dictamen. A continuación, el Ministro de Economía aclara las dudas que los opositores tienen respecto al proyecto, haciendo ver la gran trascendencia que para la economía del país tiene la instalación de una refinería de petróleo u otra planta industrial que utilice materia prima nicaragüense o extranjera, con las naturales derivaciones hacia la integración económica centroamericana. Así mismo explica el por qué de la creación de un impuesto de consumo sobre artículos producidos por esas plantas en compensación de lo que el Estado dejaría de percibir por la importación de artículos extranjeros similares, impuestos que en absoluto caerá sobre el pueblo consumidor, sino sobre las plantas productoras.

Votado el dictamen, se aprueba por diez y ocho votos contra seis. Al ir a discutirse en lo general el proyecto, se aprueba la moción del diputado Sandoval para dispensarle su lectura y al votarse, el proyecto resulta aprobado en lo general por diez y ocho votos contra seis. A continuación y siempre con la misma votación, se aprueba el proyecto en primer debate, con las siguientes reformas: El Arto. 1o. se leerá así, en su segundo párrafo: «En caso que una refinería procese materia prima extranjera y nicaragüense, el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Economía, tomando en cuenta el porcentaje que procese de cada una de las materias primas y todas las demás circunstancias que se contemplarán en el respectivo reglamento, determinará por Decreto... etc.»—Como Arto. 8, la Ley tendrá el siguiente:—«Arto. 8:—Se establece un impuesto igual a dos tantos más el aforo arancelario que grava la importación de las mercaderías extranjeras similares a las de producción nacional o que vayan a producirse en el país dentro de un plazo razonable bajo las previsiones de Ley y Estímulo al Desarrollo Industrial. Dicho impuesto se aplicará únicamente cuando el Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía, mediante estudio y de conocer la opinión de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, determine por medio de decreto, que es indispensable poner en vigencia la elevación de aforo referida para lograr el establecimiento, la estabilidad o el progreso de la industria nacional.

Cuando en el Código Arancelario de Importaciones hubiese un aforo menor de: Específicos 0.01—Ad Valorem 10%, estas cifras servirán de base para determinar el primer tanto del impuesto a que se refiere el párrafo anterior.

El Poder Ejecutivo, en el Ramo de Economía, podrá disminuir el monto del tributo que se crea en este artículo si estima que no es necesario ponerlo o mantenerlo en aplicación en toda la cuantía que se autoriza».

En cuanto al artículo final, éste se leerá como sigue: «Arto. 11.—Esta Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo y empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, y deroga o reforma toda disposición que se le oponga, inclusive en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial». De esta manera queda aprobado el proyecto en primer debate. A continuación, el diputado Castillo (Salvador) mociona para que al proyecto se le dispense el segundo debate y todo otro trámite posterior. Tomada la votación se aprueba por veinte y tres votos contra cinco.

21.—El diputado Buitrago hace entrega a la Mesa, del voto razonado que la Representación Minoritaria presenta sobre el proyec-

to de Ley introducido por el diputado Castillo (Salvador) referente al respaldo que el Banco Nacional de Nicaragua—Departamento de Emisión— dará a una emisión de bonos que hará el Poder Ejecutivo.

22.—El Presidente Morales Marengo suspende la sesión y cita para el día siguiente, a la hora reglamentaria.

23.—La sesión se reanuda a las doce y treinta minutos del día jueves, treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta, presidida por el Diputado Morales Marengo, asistido de los Diputados Castillo Alvarado y Cerna (Juan F.), como Primero y Secretario, respectivamente.

Concurren además, los siguientes Diputados: Iriás, Zepeda Alaniz, Sevilla Sacasa, Mairena, Sandoval, Salinas, González, Valle Quintero, Jarquín, Selva, Hallsall, Navarro, Vilchez, Zamora, Molina Rodríguez, Rizo Gadea, Flores Huerta, Borge y Collado Arce.

24.—Luego de reanudar la sesión, el Presidente Morales Marengo da a conocer la reforma que el Senado ha hecho al proyecto de ley relativo a refundir en un solo impuesto, el de la Ley de Papel Sellado y Timbres de 15 de Diciembre de 1939 y el de la Ley de 5 de Abril de 1933, que gravan los seguros. La reforma del Senado afecta únicamente al Arto. 7o. del proyecto, y al discutirse es aprobada por unanimidad, de manera que dicho artículo se leerá como sigue: Arto. 7.—Todas las empresas de seguros a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley, con asiento en el país, no podrán trabajar en Nicaragua sin depositar en el Banco Nacional de Nicaragua, seguridades suficientes por un valor no menor de Diez Mil Dólares (U.S. \$10,000.00) de que darán cumplimiento a las obligaciones establecidas en sus pólizas o contratos y a las disposiciones judiciales legalmente decretadas. Las seguridades o garantías serán determinadas por la Secretaría de Hacienda y calificadas por el Banco mencionado, y consistirán precisamente en una cantidad en efectivo y en valores, seguridades o bonos nacionales y aún extranjeros en la proporción y cantidades que se determine por la Secretaría citada. En el caso de que por el cumplimiento de sentencia judicial o por cualquier otro motivo, se disminuya la garantía a que se refiere este artículo, la Empresa respectiva queda obligada, para continuar trabajando en el país, a completar la dicha garantía. Deberán tener, además, un Representante en el país con poder suficiente que se inscribirá en el Registro de Personas de Nicaragua.

25.—A continuación se da lectura a las reformas que el Senado ha hecho al proyecto de ley por el cual se autoriza al Banco Nacional—Departamento de Emisión—a garantizar los bonos que el Estado pueda emitir para el desarrollo de programas administrativos

futuros. Al ponerse a discusión la reforma, el Diputado Molina Rodríguez se pronuncia en contra de ella y del proyecto mismo, diciendo que esos bonos traerán un desbarajuste en la economía del país. El Diputado Valle Quintero defiende el proyecto y al manifestarse en favor de la reforma del Senado hace ver que el Diputado Molina Rodríguez siempre hace labor obstruccionista aun a los proyectos que puedan traer bienandanza al país.—En igual sentido se pronuncia el Diputado Zepeda Alaniz. Votadas las reformas, se aprueban con el voto en contra del Diputado Molina Rodríguez, de manera que los Artos. 1 y 2 del citado proyecto, quedan redactados como sigue:

Arto. 1.—Autorízase al Banco Nacional de Nicaragua—Departamento de Emisión—para que cuando se emitan bonos del Estado de conformidad con la Ley respectiva, otorgue garantía en calidad de principal pagador a bonos emitidos por el Estado con el fin de destinar su producto al desarrollo económico del país y para que sirva de agente de éste en todo lo que se relacione con el pago y administración de esos bonos... etc.

Arto. 2.—Las obligaciones que se contraigan de acuerdo con el artículo anterior, se conceptuarán como contraídas por el Banco Central una vez que entre en vigor la ley creadora de esta institución.

26.—El Presidente Morales Marengo informa que el día de mañana, a las diez de la mañana, se verificará la última sesión de la Cámara, para luego a las once, juntarse las dos cámaras y celebrar la sesión de clausura de este período legislativo, y levanta la sesión, haciendo la citación respectiva.

J. J. Morales Marengo,
Presidente.

Jesús Castillo Alvarado.
Secretario.

Juan F. Cerna,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

Listas "A" "B" de Equiparación de Gravámenes de la Importación

LUIS A. SOMOZA D.,

Presidente de la República de Nicaragua,
Por Cuanto:

El día uno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, el Plenipotenciario de Nicaragua, debidamente autorizado, suscribió en la ciudad de San José, República de Costa Rica, el Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación y el Protocolo a dicho Convenio denominado «Preferencia Arancelaria Centroamericana», compuesto el mencionado Convenio de cuatro capítulos de dieciséis

artículos, un artículo transitorio y dos listas de productos denominados «Lista «A» Equiparación Inmediata de Gravámenes a la Importación» y «Lista «B»—Equiparación Progresiva de Gravámenes a la Importación» y el Protocolo compuesto de cinco artículos.

Por Cuanto:

El día veintitrés de Mayo de mil novecientos sesenta, se dictó el siguiente Acuerdo:

No. 4

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Aprobar el Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación y el Protocolo a dicho Convenio denominado «Preferencia Arancelaria Centroamericana», suscritos por el Plenipotenciario de Nicaragua en la ciudad de San José, República de Costa Rica, el primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Segundo:—Someter dicho Convenio y Protocolo a la consideración del Soberano Congreso Nacional.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintitrés de Mayo de mil novecientos sesenta.

LUIS A. SOMOZA D.

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley,
IGNACIO ROMAN PACHECO».

Por Cuanto:

El día uno de Julio de mil novecientos sesenta, se emitió la siguiente Ley:

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:
RESOLUCION No. 143

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,
Resuelven:

Unico:—Aprobar el Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación y el Protocolo a dicho Convenio denominado «Preferencia Arancelaria Centroamericana», suscrito por el Plenipotenciario de Nicaragua, en la ciudad de San José, República de Costa Rica, el uno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Esta Resolución deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 22 de Junio de 1960.

J. J. Morales Marenco,
D. P.

Jesús Castillo Alvarado,
D. S.

Adolfo Martínez Talavera,
D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 29 de Junio de 1960.

Alejandro Abaunza E.,
S. P.

Leonardo Somarriba, Enrique Belli,
S. S. S. S.

Por Tanto, Ejecútese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, uno de Julio de mil novecientos sesenta.

LUIS A. SOMOZA D.,
Presidente de la República.
(L. O. S. N.)

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alejandro Montiel Argüello».

Por Cuanto:

El día uno de Junio de mil novecientos sesenta, se dictó el siguiente Decreto:

Nº 1.

El Presidente de la República,
Decreta:

Primero:—Ratificar el Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación y el Protocolo a dicho Convenio denominado «Preferencia Arancelaria Centroamericana», suscritos por el Plenipotenciario de Nicaragua, en la ciudad de San José, República de Costa Rica, el primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Segundo:—Expídase el correspondiente Instrumento de Rectificación para ser depositado en la Organización de Estados Centroamericanos, según lo dispuesto en los artículos XVI y V del mencionado Convenio y Protocolo, respectivamente.

Comuníquese:—Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, uno de Julio de mil novecientos sesenta.

LUIS A. SOMOZA D.

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alejandro Montiel Argüello».

Por Tanto:

Expido el presente Instrumento de Ratificación, firmado por Mí, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, para ser depositado en la Organización de Estados Centroamericanos, según lo dispuesto en los artículos XVI y V del mencionado Convenio y Protocolo, respectivamente.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintiseis días del mes de Julio de mil novecientos sesenta.

LUIS A. SOMOZA D.

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alejandro Montiel Argüello.

Ministerio de Economía**MARCAS DE FABRICA**No 23255—B/U No 044408—**¢** 7.44

Plant Protection Limited, de Yalding, Kent, Inglaterra, mediante apoderados Caldera & Compañía Ltd., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

REGLONE

Para: Productos Químicos usados en la Agricultura y Horticultura, insecticidas, fungicidas, herbicidas para matar malas hierbas y todos los demás incluidos en esta clase (Clase 8—Productos químicos industriales).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintitrés de Septiembre mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes. 3 2

No 23294—B/U No 044441—**¢** 13.00

Luis Alberto Hasbani Roque, mayor de edad, casado, industrial y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



Para: Baterías o Acumuladores Eléctricos para vehículos motorizados, Baterías Secas, Baterías Húmedas, Arrancadores para automóviles y accesorios eléctricos en general. (Clase 24), Aparatos, máquinas y accesorios eléctricos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., cuatro de Octubre de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

No 23256—B/U No 044408—**¢** 7.44

Ford Werke A. G., de Köln, Rhein, Henry Ford Strasse, Alemania, mediante apoderados Caldera & Compañía Ltd., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registros estas Marcas de Fábrica y Comercio:

Turnier y Taunus-Transit

Para: Vehículos, automotores, sus partes y accesorios y todos los demás incluidos en esta clase (Clase 22, Vehículos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

No 23286—B/U No 044429—**¢** 7.00

Fabio Peña Alvarado, mayor de edad, casado, comerciante, y del domicilio de Masaya, República de Nicaragua, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

“San Martín de Porres”

Para: Productos medicinales y farmacéuticos, particularmente en tónico para los ojos, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua D. N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

No 23263—B/U No 044416—**¢** 7.00

“Ortho Pharmaceutical Corporation”, de Estados Unidos de América, mediante apoderado Dr. Salvador Guerrero Montalván, abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

MONISIN

Para: Productos químicos industriales—Clase 8. Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes. 3 2

No 23249—B/U No 044411—**¢** 7.04

Larry Mulligan, mayor de edad, soltero, industrial y del domicilio de Granada, República de Nicaragua, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

PANI

Para: Utensillos de aluminio para cocina, y materiales y productos de aluminio, Clase 16, (Ferretaría cañería conexiones para aparatos a vapor y sus accesorios de los mismos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes. 3 2

No 23248—B/U No 044410—**¢** 7.20

La Sociedad Ernesto Chamorro Pasos & Compañía Limitada, de Granada, República de Nicaragua, mediante apoderado Dr. Ernesto Chamorro Pasos, abogado, e industrial y del domicilio de Granada, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

“SOL”

Para: Detergentes y jabones, para lavar y perfumado, Clase 6, (Detergentes y jabones).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes. 3 2

No 23247—B/U No 0444 0—**¢** 7.20

La Sociedad Ernesto Chamorro & Compañía Limitada, de Granada, República de Nicaragua, mediante apoderado Dr. Ernesto Chamorro Pasos, mayor de edad, casado, abogado, e industrial y del domicilio de Granada, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

“RICO”

Para: Aceite vegetal, de sjonjolif, olivas, de semilla de algodón, Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua D. N., veintisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

No 23246—B/U No 044410—**¢** 7.04

La Sociedad Ernesto Chamorro Pasos & Compañía Limitada, de Granada, República de Nicaragua mediante apoderado Dr. Ernesto Chamorro Pasos, abogado e industrial y del domicilio de Granada, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

“PANTERA”

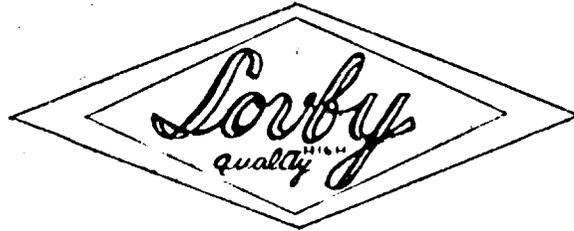
Para: Jabón para lavar, y jabón perfumado, detergentes y jabones, Clase 6, (Detergentes y jabones).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Nº 23296—B/U Nº 044433—¢ 17.32

Octavio Lovo hijo, mayor de edad, casado, Factor de Comercio e Industrial y de este domicilio, mediante apoderado Dr. Mario Lovo Paguaga, Abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Encurtidos de vinagre, encurtidos de mostaza, salsa de tomate, salsa inglesa, extracto de chile, cebollas en vinagre, mostaza sola, mermeladas y jaleas y demás productos que contengan ingredientes propios para sazonar comida y que se emplean en la cocina general, Clase 49.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinticuatro de Agosto de mil novecientos sesenta.—
J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Nº 23206—B/U Nº 044446—¢ 25.00

Victor Recalde & Compañía Limitada, de este domicilio, mediante apoderado Sr. Victor Recalde Huembes, mayor de edad, soltero, industrial y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



Para: Impresos y publicaciones de toda clase, particularmente, folletos, libros y artículos semejantes, Clase 41 (Impresos y publicaciones).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., cinco de Octubre de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Nº 23295—B/U Nº 044433—¢ 10.60

Reyes, Avilez & Cia. Ltda., de León, Nicaragua, mediante apoderado Dr. Mario Lovo Paguaga, abogado, y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

REX

Para: Escobas, cepillos y sacudidores o plumeros y lo mismo que brochas para afeitarse, cepillos de

dientes, brochas para pintar, pinceles, y todos los demás productos comprendidos en la Clase 32, (Escobas, cepillos y sacudidores o plumeros).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., siete de Septiembre de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 23366—B/U Nº 050314—¢ 8.80

Diez mañana veintidos mes corriente, local este Juzgado subastaráse mejor postor finca rústica situada lugar «Higuería» jurisdicción pueblo Terrabona este Departamento, de doscientas manzanas extensión mas o menos, contiene rancho pajizo, tejas barro, lindante: oriente, Río Grande de Matagalpa, Luis Felipe Solano y Jaime Castro; poniente, Natalia Delaney y Jaime Castro; norte, Luis Felipe Solano y Natalia Delaney; y sur, Río Grande de Matagalpa.

Ejecuta: José Antonio Gutiérrez Tapia a Jesús y Rafael Castillo.

Base remate: Tres Mil Quinientos Treintitres Córdoba y Treintidos Centavos,

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, uno de Octubre mil novecientos sesenta.—S. Delgado M.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, uno Octubre mil novecientos sesenta.—Julio C. Mendoza, Srío. 3 3

Nº 23686—B/U Nº 053283—¢ 6.12

Once mañana veinticinco corriente mes, remataráse urbana esta ciudad, lindante: oriente, calle Nindirí; poniente, Mercedes Castrillo; norte, Ramón López; sur, Juana Coronel.

Ejecución: Santiago Castillo Dabul a María del Carmen Zepeda.

Nueve Mil Novecientos Veinte Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, once Octubre mil novecientos sesenta.—Carlos Martínez L. 3 3

Nº 23684—B/U Nº 044449—¢ 8.00

Once y media de la mañana del veintisiete de los corrientes, local de este Despacho subastaráse carro marca «Willys», color rojo, tipo sedan, de cuatro

puertas, motor No. 6-P44613, chasis No. 824307543-AP, placa No. T-1314-60.

Oyense posturas.

Ejecución del señor Carlos Mairena Salazar contra Adolfo Briones Torres.

Por: ₡ 3.100.00, intereses y costas.

Dado en el Juzgado 1o. de lo Civil de Distrito.—Managua, D. N., diez de Octubre de mil novecientos sesenta.—Enmendados—₡ 3.100.00—lineado—media—vale.—Enmendados—veintisiete—diez—vale.—O. Carrasquilla M.—Alberto Canales, Srío.

3 3

Nº 23354 - B/U Nº 68723—₡ 9.00

Cinco tarde veintisiete Octubre próximo entrante, remataráse mejor postor local este Juzgado finca urbana situada junto terrenos Hospital Bautista esta ciudad, compuesta de solar de novecientas veinticuatro varas cuadradas y casa forma mediaguas, ocho varas ancho, por veinte largo, taquezal, con instalaciones varias, limitada: norte, Hospital Bautista; sur, Aquiles Padilla Rivas; oriente, Hospital Bautista; y occidente, doce avenida sureste, Concepción Centeno de Rosales.

Véndese por ejecución doña Dolores (Lola) Sacasa viuda de Sevilla contra Juan Paul Padilla Grijalva.

Acéptanse posturas legales no bajen base subasta Trece Mil Quinientos Córdoba.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, ocho Octubre mil novecientos sesenta.—G. Barberena Romero, Juez Segundo Civil Distrito Managua.—José Alej. Salinas C., Secretario.

3 3

Nº 23356—B/U Nº 870235—₡ 9.60

Once mañana veintiocho mes corriente, local este Juzgado subastaráse mejor postor casa y solar situados Barrio Guanuca esta ciudad, siendo el solar de veinticinco varas de frente, por cincuenta de fondo, cercado y comprendiendo lo edificado una casa de construcción vieja junto con una edificación moderna, de ocho varas de frente que se encuentra como minuta de mejoras, comprendido todo dentro de estos linderos: oriente, solar baldío de Aniceto Esquivel h., calle enmedio; occidente, solar baldío; norte, solar denunciado por Casiano Tinoco; y sur, solar denunciado por Julio Castro, calle enmedio.

Ejecuta: Luis Felipe Solano a José Mercedes Araica.

Base del remate: Nueve Mil Córdoba.

Oyense posturas legales,

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, catorce Octubre mil novecientos sesenta.—S. Delgado M.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, catorce Octubre mil novecientos sesenta.—Julio C. Mendoza, Srío.

3 3

Nº 23718—B/U Nº —₡ 6.52

Once antemeridianas veintinueve Octubre corriente, subastaráse finca rústica treinta y ocho manzanas superficie, sita comarca San Buena Ventura esta jurisdicción, limitada: oriente y poniente, Jacinto Mena; norte, Jacinto Mena y otro, camino enmedio; sur, Carlos Sotelo.

Avalúo: Quinientos Córdoba.

Ejecuta: Carlos Sotelo Coronado a Eliseo Cano.

Oyense posturas término legal.

Boaco, diecisiete Octubre mil novecientos sesenta.—Secretaría Juzgado Local.—Nicasio Montiel, Srío.

3 2

Nº 23723—B/U Nº 68740—₡ 7.00

Diez mañana veintinueve Octubre corriente, local este Despacho subastaráse mejor postor finca Palo Alto jurisdicción Santa Teresa, diez manzanas cabida terrenos agricultura, contiene casa dos pisos, construcción moderna, limitada: oriente, cause

Una Quebrada; poniente, camino público; norte, terrenos Carlos Morice; sur, camino público.

Valorada: Cinco Mil Córdoba.

Ejecución: Juan Francisco Zambrana contra Esperanza Blandino Acevedo, reclamo suma de Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito.—Jinotepe, catorce Octubre mil novecientos sesenta.—Sergio García D.—Leónidas Sánchez, Secretario.

3 2

Nº 23369—B/U Nº 68726—₡ 6.30

Once y media mañana local Despacho, venderáse pública subasta al martillo: tres sillas mecedoras madera, color gris, en regular estado, uso para adultos, espaldar y asiento forro junco.

Ejecuta: Sebastián Durán R. contra Pedro Pablo Espinosa.

Día siete Noviembre este año.

Dado Juzgado Primero Local Civil.—Managua, dieciocho Octubre mil novecientos sesenta.—Rodolfo Morales O.—Thelma Sánchez, Sría.

3 2

Nº 23671—B/U Nº 039387—₡ 6.24

Once mañana cuatro Noviembre próximo, subastaráse este Juzgado finca rústica jurisdicción Belén, setenticinco manzanas, limitada: oriente, Tránsito Mairena; poniente, Punta Chasmolo; norte, quebrada Chasmolo; sur, quebrada peñón.

Ejecución: José Jerez Aranda contra Benjamín Páramo Rodríguez.

Base: Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta Córdoba. Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, ocho Octubre mil novecientos sesenta.—Moisés S. Cole.

3 2

Nº 23364—B/U Nº 038574—₡ 7.84

Once y media de la mañana del tres de Noviembre próximo, subastaráse en este Juzgado finca rústica ocho manzanas de extensión, sita comarca Los Lecheguagos esta jurisdicción, con casa pajiza, pozo de halar agua, lindante: oriente, el de Concepción Pineda Narváez; poniente, el de Francisco Delgadillo; norte, camino en medio, el de Pablo Méndez; y sur, camino en medio, el de Víctor Hernández.

Base posturas: Mil Doscientos Cuarenta Córdoba.

Ejecuta: Rosa María Altamirano de Espinosa a Claudina Méndez de Mejía.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, diez Octubre mil novecientos sesenta.—A. Valle A., Srío.

3 2

Nº 23355—B/U Nº 026957—₡ 11.20

Cuatro tarde tres Noviembre corriente año, subastaráse: a)—finca rústica ubicada «Los Pedernales», comarca Bocaycito esta jurisdicción, siguientes linderos: oriente, de Eugenio Dávila y la que fué de Francisco Bucardo, hoy sus sucesores; poniente, de Ramón Bucardo; norte, de Abelino Pérez; sur, la que fué de Gabino Zamora, hoy de Marcos Hernández; b)—finca rústica situada comarca Bocaycito esta jurisdicción, lindante: oriente, que fué de Matilde Cortedano, hoy Armando Valenzuela y hermana; occidente, las de Daniel Bermúdez, Manuel López y Regino Martínez; norte, que fué de Ricardo Bucardo, hoy Armando Valenzuela y hermana; sur, que fué de Enrique Montes, hoy Félix Pedro Zeledón, Reinaldo Zeledón y Daniel Bermúdez.

Base remate: Ochocientos Córdoba.

Ejecución: Luis Armando González Cruz contra Ariel Zapata Quintana.

Local: Este Juzgado.

Dado Juzgado Local Civil.—Jinotepe, tres Octubre mil novecientos sesenta.—E. Zamora.—R. Rivera R., Srío.

Es conforme.—Jinotepe, tres Octubre mil novecientos sesenta.—R. Rivera R., Secretario.

3 2

Nº 23703—B/U Nº 050596—**₡** 8.45
Diez mañana veintinueve Octubre corriente, local este Juzgado subastaráse finca rústica situada cañada «La Mula» jurisdicción pueblo San Ramón este Departamento, como de cincuenta manzanas extensión, contiene casas pajizas, café, caña azúcar, trapiche madera, potreros, guineos y cercas alambre púas, lindante: oriente, predio Cupertino Ochoa y Justo Siles; occidente, José Rivera; norte, Miguel Hernández; y sur, Francisco García.
Ejecuta: José Luis Zeledón Mejía a Ramón, Félix y Epifanio Barrera Ríos.
Base remate: Cinco Mil Córdobas.
Oyense posturas legales.
Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, cinco Octubre mil novecientos sesenta.—S. Delgado M.—Julio C. Mendoza, Srío.
Es conforme.—Matagalpa, quince Octubre de mil novecientos sesenta.—Julio C. Mendoza, Srío.

3 2

Nº 23331—B/U Nº 68715—**₡** 10.00
Once la mañana tres noviembre entrante remataráse local este Juzgado mejor postor lote situado Sur loma Tiscapa esta ciudad; de veinticinco varas de norte a sur por treinta y tres varas y media de oriente a occidente. Linderos: oriente, lote prometido vender a Leopoldina Solórzano; norte, propiedad de Virgilio Solórzano Zavala; y sur, terrenos de Aquiles Solórzano antes hoy de otro dueño. Incrito no. 36.096, Tomo 490, Folio 3, Asiento Primero de la Sección de Derechos Reales del Registro Público de Managua. Base subasta Nueve mil novecientos veinte córdobas. Oyese posturas legales. Ejecución: Dolores (Lola) Salaverry de Alvarez contra Lucrecia Solórzano de Moreira.
Dado Juzgado Primero de lo Civil del Distrito. Managua, once de octubre de mil novecientos sesenta.—Enrique Castillo.

3 2

El día Domingo 30 de Octubre de 1960, a las 8 a.m. en la Sala de Remates de nuestra Oficina Principal y de conformidad con los Artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no hubieren refrendado o cancelado en tiempo

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídos y atendidos conforme a derechos.

Nº de la Boleta Descripción de las prendas Base del Remate

BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS

SERIE «B»

96434 1 Cadena con dije, 1 par de chapas, 1 prendedor de oro 11 grs **₡** 70.50

SERIE «C»

986 1 Cadena con dije de Cristo de oro 14 grs 41.10
1057 1 Pulsera, 1 par de chapas de oro 8 grs 54.80
1058 1 Cadena con dije de cristo de oro 10 grs 54.80
1422 1 Pulsera tejido chino de oro 16 grs 54.00
1548 1 Anillo de oro 18 grs 54.00
1577 1 Par de chapas, 1 dije de oro 4 grs 27.00
1622 1 Cadena con dije de cristo de oro 6 grs 33.75
1626 1 Cadena con dije de cristo de oro 6 grs 33.75
1642 1 Anillo, 1 cadena con dije, 1 medalla de oro 9 grs 60.75
1652 1 Pulsera tejido de corozo de oro 15 grs 101.25

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
1653	1 Pulsera tejido No 8 de oro 8 grs	₡ 54.00
1694	1 Cadena con medalla de oro 7 grs	40.50
1707	1 Anillo de oro 5 1/2 grs	20.25
1715	1 Cadena sin dije, 1 par de chapas de monedas de dos pesos Mex de oro 13 grs	54.00
1743	1 Dije de cristo, 1 pulserita de oro 6 grs	40.50
1747	1 Cadena sin dije de oro 4 1/2 grs	27.00
1748	1 Pulsera de elabones de oro 10 grs	40.50
1749	1 Abanico marca «Kord» golp.	20.25
1754	1 Cadena con dije con una imitación de perla, 1 anillo, 1 par de patacones de oro 6 1/2 grs	40.50
1755	1 Pulserita, 1 dije de moneda de dos pesos Mex de oro 6 grs	40.50
1761	1 Cadena con dije de cristo de oro 12 grs	54.00
1791	1 Serrucho, 1 diablito de hierro	9.45
1829	1 Anillo, 1 prensa de corbata de oro 21 grs	67.50
1837	1 Anillo de oro 10 grs	54.00
1843	1 Cadena con dije de oro 4 grs	27.00
1844	1 Cadena sin dije de oro 4 grs	27.00
1859	1 Martillo de coyol, 1 martillo para enderezar, 2 llaves de corona, 3 llaves fijas, 2 d esarmador, 1 compás, 1 molde	16.20
1861	1 Cadena con medalla de oro 11 grs	54.00
1865	1 Par de chapas de oro 3 grs	16.20
1899	1 Cadena con 2 dijes, 1 dije de cristo de oro 5 grs	33.75
1909	1 Par de chapas de filigr. 1 anillo de oro 9 grs	40.50
1919	1 Pulsera tejido No. 8 con dije de monedita Imp. Mex. de oro 15 grs	54.00
1921	1 Valija de vaqueta sin llave	40.50
1945	3 Anillos, 1 par de chapas, 1 par de argollitas de oro 6 grs	33.75
1946	1 Pulsera, 1 anillo de oro 7 grs	47.25
1947	1 Pulsera de oro 13 grs	67.50
1976	2 Cadenas con dijes de cristo, de oro 15 grs	67.50
1985	1 Cadena con dije de cruz, 4 anillos dist. de oro 9 grs	54.00
1987	1 Par de chapas de oro 6 grs	40.50
1989	1 Par de mancuernillas con una moneda peruana de oro 5 grs	33.75
1991	1 Cadena con dije, 1 anillo de oro 18 grs	67.50
1992	1 Cordón con dije de cristo, 1 anillo de oro 26 grs	135.00
1993	2 Anillos de oro 6 grs	33.75
1994	1 Cadena con dije de cristo de oro 10 grs	67.50
2069	1 Anillo de oro 9 grs	60.75
2095	1 Pulsera de oro 4 grs	27.00
2099	1 Cordón con dije de oro 8 grs	54.00
2103	1 Cadena con dije de cristo de oro 7 grs	47.25
2104	3 Anillos de oro 8 grs	40.50
2109	1 Cadena sin dije, 1 par de chapas de oro 8 grs	54.00
2111	3 Anillos de oro 6 grs	27.00
2137	1 Anillo de oro 4 grs	27.00
2138	1 Cadena con dije de oro 7 grs	40.50
2139	1 Dije de cristo, 1 anillo de oro 6 grs	27.00
2143	3 anillos, 1 dije de oro 10 grs	40.50
2145	1 Pulsera tejido de corozo de oro 11 grs	54.00
2163	1 Anillo de oro 13 grs	67.50
2174	1 Cadenita con medallo de oro 5 grs	34.25
2177	1 Anillo de oro 9 grs	60.75

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
2180	1 Cordón sin dije de oro 11 grs	67.50	2564	1 Pulsera tejido No. 8 de oro 14 grs	54.00
2212	1 Cadena con dije de oro 9 grs	60.75	2575	1 Cadena con dije de cerdo, 1 dije, moneda de diez Pesos Mex. de oro 14 1/2 grs	67.50
2224	1 Medalla de oro 33 grs	67.50	2575	1 Pulsera tejido No. 8 de oro 10 grs	67.50
2225	2 Anillos de oro 8 grs	47.25	2576	2 Cadenas con dijes de cristó, 1 esclava, 1 dije de cristó de oro 14 grs	67.50
2226	1 Cadena con dije de cristó de oro 8 grs	54.00	c577	1 Dije, 1 anillo, 1 par de chapas de oro 10 grs	54.00
2227	1 Cadena con dije de cruz, 1 par de chapas de oro 7 grs	47.25	2478	2 Cadenas con dijes, 1 dije de cristó, 1 medalla de oro 12 gra	67.50
2228	2 Cadenas con dijes de oro 7 grs	47.25	2579	1 Sargento de hierro	40.50
2229	1 Pulsera tejido No. 8 de oro 7 grs	47.26	BOLETAS VENCIDAS SIN RENOVAR		
2241	2 Anillos, 2 dijes de oro 5 grs	20.25	SERIE «L»		
2260	1 Cadenita sin dije, 2 anillos de oro 4 grs	27.00	35606	1 Cadena con dije de cristó de oro 4 1/2 grs	21.75
2261	1 Cadena con dije, 1 par de argollones de oro 4 grs	27.00	44703	2 Pulseras dist. de oro 48 grs	250.20
2269	1 Cadena sin dije de oro 3 grs	20.25	46364	1 Sargento de hierro, 1 cepillo de hierro	27.40
2279	1 Engranaje de esmeril, 2 desarmadores uno de ellos con tres respuestas dist.	13.50	46722	1 Dije de moneda de cinco dólares de oro 10 grs	45.80
2281	1 Par de argollas de oro 5 grs	27.00	49723	1 Máq. de coser marca «Singer» 15/30	171.25
2288	1 Anillo, 1 pulsera de oro 9 grs	60.75	46724	1 Taladro de pecho, 1 berbiquí, 1 gurbia	16.44
2302	1 Anillo, 1 par de chapas de oro 3 grs	16.20	46725	1 Valija de vaqueta con la cerradura en mal estado	20.55
2307	1 Cadena con dije de cristó de oro 18 grs	67.50	46726	1 Lámpara fluorescente	6.85
2312	1 Cadena con medalla, 1 par de chapas de oro 5 grs	33.75	46727	1 Cuchara para albañilería, 1 llave universal, 1 llave para tubo	9.59
2320	1 Anillito, 1 dije de cristó de oro 5 grs	27.00	46728	1 Cadena con dije, 2 anillos de oro 15 grs	82.20
2325	1 Cadena sin dije, 1 anillo de oro 6 grs	33.75	46729	1 Cadena con dije de cristó de oro 17 grs	61.65
2333	1 Anillo de oro 13 grs	54.00	46730	4 Anillos uno de ellos con 11 perlititas de oro 7 grs	27.40
2334	1 Cadena con dije de cristó, 1 medallita de oro 7 grs	47.25	46893	1 Prendedor de filgr. de oro 7 grs	41.10
2338	1 Pulserita, 1 anillo, 1 cadenita con medallita de oro 5 grs	33.75	46894	1 Anillito, 1 prendedor de oro 3 grs	20.55
2373	1 Pulsera tejido No. 8, 1 anillo de oro 5 grs	33.75	47782	1 Cadena con dije de moneda de dos y medio pesos Mex. de oro 8 1/2 grs	54.00
2370	1 Cadena con dije cristó, 2 pares de chapas de oro 13 grs	67.50	47802	1 Máq. de coser marca «Colonial» con su bobina	135.00
2386	1 Cadena con dije de cristó de oro 19 grs	54.00	47808	1 Cepillo de bronce, 1 escuadra de pelotón	13.50
2387	4 Anillos de oro 19 grs	40.50	57810	1 Cepillo para raspar hielo, 1 desarmador	6.75
2404	1 Cadena con dije de cristó de oro 6 grs	27.00	47843	1 Cuchara de albañilería, 1 diablito, 1 formón hechizo, 1 hacha, 3 llaves fijas	16.20
2405	1 Anillo de oro 10 1/2 grs	54.00	47845	1 Pulserita, 1 cadena sin dije de oro 5 grs	27.00
2424	1 Anillo de oro 3 grs	20.25	47851	1 Anillo de oro 11 grs	54.00
2425	1 Cadena sin dije de oro 14 grs	67.50	47891	1 Serrucho, 2 formones, 2 martillos, 2 brocas, 2 desarmadores	24.30
2426	7 Anillos dist. de oro 10 grs	40.50	47903	1 Pulsera tejido corozo de oro 14 grs	54.00
2427	1 Cadenita con dije golp. 1 anillito, 1 medalla, 1 pulserita de oro 5 1/2 grs	27.00	47904	1 Abanico eléctrico marca «Eskimo»	54.00
2430	1 Prensa de arco sin el arandel, 1 serrucho cola de zorro, 1 formón	10.80	47916	1 Pulsera tejido No. 8 con medalla de oro 9 grs	47.25
2432	1 Pulsera tejida de oro 29 grs	135.00	47919	1 Cadena con dije de cristó de oro 7 grs	40.50
2437	1 Cadena con dije de cristó de oro 10 grs	67.50	47932	1 Velocípedo marca «Junior»	33.75
2438	1 Cadenita con medalla de oro 3 grs	16.20	47935	1 Medalla, 1 par de chapas de oro 4 grs	20.25
2459	1 Pulsera tejida No. 8 de oro 9 grs	54.90	47937	1 Cadena con dije de cristó de oro 14 grs	54.00
2460	1 medalla de oro 12 grs	54.00	47938	1 Pulsera tejido chino de oro 30 grs	54.00
2461	1 Cadena sin dije, 1 cordón sin dije de oro 8 grs	40.50	47949	1 Anillo de oro 29 grs	54.00
2476	1 Cadena con medalla, 1 par de chapas de oro 17 grs	67.50			
2501	1 Cadena con dije de cristó de oro 7 grs	40.50			
2503	1 Anillo, 1 par de chapas de oro 5 grs	33.75			
2504	1 Cadena con medalla de oro 11 grs	67.50			
2508	1 Pulsera tejido de corozo con dije de oro 15 grs	27.00			
2520	2 Cadenas con dijes de oro 10 grs	67.50			
2522	1 Pulsera tejido No. 8 de oro 15 grs	67.50			
2527	1 Cadenita con medalla, 2 anillos, 1 par de chapas de oro 9 grs	40.50			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
47955	1 Cadena con medalla de oro 29 grs	54.00	48469	1 Cadena con dije de cristo de oro 5 grs	27.00
47968	1 Cadena rev. con dije de cristo de oro 6 grs	33.75	48471	1 Abanico marca «Polar Cub»	27.00
47973	1 Plancha eléctrica marca «Morpy Richards», 1 calentador eléctrico, 1 tijera para piquear telas, 1 estuche para máq. de coser compuestas de 16 piezas	81.00	48475	1 Cordón con dije, 1 medalla de oro 7 grs	33.75
47986	1 Cámara fotográfica marca «Kadak» con su flash	27.00	48479	1 Cadena con dije de cristo de oro 8 grs	40.50
47988	1 Prendedor de oro 5 grs	27.00	48489	1 Tijera portátil forrada con lona con una picadura	20.25
47990	1 Pulsera tejido No. 8 oro 10 grs	40.50	48490	1 Escuadra de pelotón, 1 broca de extensión, 1 escofina, 1 mazo, 1 mazo corta frío	16.20
47995	2 Anillos, 1 pulserita de oro 14 grs	67.59	48502	1 Serrucho, 2 martillos de oreja, 1 formón, 3 escoplos, 1 diablito, 1 alicata, 1 escuadra de pelotón, 1 escuadra falsa	33.75
48007	2 Cadenas con dijes, 1 par de chapas, 1 pulserita, 2 pares de argollones, 1 anillo, de oro 21 grs	94.50	48504	1 Pulsera de eslabones con dije de oro 19 grs	54.00
48010	1 Cadena sin dije, 1 anillo de oro 6 grs	33.75	48515	1 Anillo de oro 5 grs	27.00
48012	1 Anillo de oro 2 grs	10.80	48519	1 Anillo, 1 cadena con medalla de oro 9 grs	47.25
48043	1 Cepillo de hierro con el mango quebrado, 1 guillamen de hierro	24.30	48524	1 Pulsera tejidos chino de oro 40 grs	202.50
48059	1 Pijama de seda azul, con sus pantuflas en su estuche	27.30	48526	1 Cadena con dije de cristo de oro 8 1/2 grs	40.50
48064	1 Quillamen de hierro soldado, 1 gurbia, 1 escoplo, 1 escuadra de pelotón, 1 coba sin el cabo	16.20	48556	1 Reloj inox. «Oris» con pulsera para mujer	27.00
48069	1 Anillo, 1 par de chapas de oro 5 grs	27.00	48570	1 Par de chapas, 2 onillos de oro 5 grs	20.25
48111	1 Pulsera tejido No. 8, 1 cadena sin dije de oro 13 grs	67.50	48582	1 Cadena con dije de cristo de oro 10 grs	54.00
48112	1 Caja de taladro, 1 garlopa de madera con la plana gastada	20.25	48585	1 Prendedor, 1 par de argollas, 1 gacilla con dije de cristo, 1 dije de medalla de oro 10 grs	54.00
48137	1 Cadena con dije de cristo de oro 5 grs	27.00	48587	1 Maq. de coser marca «Current» con bobina	162.00
48141	1 Cepillo de hierro con la plana gastada, 1 caja de taladro	24.30	48618	2 Anillos, 1 dije de cristo de oro 7 grs	33.75
48151	1 Cordón sin dije de oro 5 grs	27.00	48632	1 Cadenita con medalla, 1 par de patacones, 1 pulserita, 1 anillo de oro 6 grs	33.75
48156	1 Muñeca de dormir ojos azules, vestido blanco en su caja	40.50	48636	1 Par de chapas de oro 2 1/2 grs	10.80
48158	1 Anillos de oro 11 grs	40.50	48647	1 Plancha de hierro, 1 cepillo para raspar hielo	8.10
48175	2 Cadenas dist. de oro 5 grs	27.00	48654	1 Reloj inox marca «Rectius» con pulsera para varón	17.00
48200	1 Serrucho, 1 broca	6.75	48655	1 Revolver marca «W S» pomos de madera	189.00
48206	1 Cepillo sapo de madera, 1 llave pico de lora	6.75	48659	1 Cadena sin dije de oro 12 grs	54.00
48215	1 Anillito de oro 2 grs	8.10	48679	1 Anillo, 1 prendedor de oro 9 grs	47.25
48218	1 Par de argollas, 1 anillo de oro 8 grs	33.75	48682	1 Par de argollas de oro 4 grs, 1 reloj inox marca «Alia» con pulsera para mujer	40.50
48227	1 Serrucho, 1 alicata, 1 llave de aumento	13.50	48686	1 Anillo con un brillante de oro 2 grs	256.50
48231	1 Cadena con dije de cruz de oro 10 grs	54.00	48687	1 Cordón con dije, 1 par de chongos filigr. de oro 12 1/2 grs	67.50
48255	1 Cadena con dije de cristo de oro 9 grs	47.25	48688	1 Cordón con dije de filigr., 2 anillos de oro 10 1/2 grs	54.00
48279	1 Pulsera de oro 26 grs	108.00	48690	1 Cordón con dije de filigr., 2 anillos uno de ellos con ocho perlititas de oro 13 1/2 grs	74.25
48294	1 Prendedor con dije de oro 3 grs	13.50	48696	1 Cordón con dije de cristo de oro 5 grs	27.00
48295	1 Anillo de oro 6 grs	27.00	48756	1 Anillo de oro 3 grs	13.50
48299	1 Reloj inox. marca «Selecta» con pulsera para mujer	27.00	48758	1 Par de argollas de oro 6 grs	27.00
48320	1 Par de chapas de oro 3 grs	13.50	48759	1 Par de argollas de filigr. de oro 5 grs	20.25
48336	1 Cadena con dije de cristo de oro 6 grs	33.75	48763	1 Cadena sin dije de oro 5 grs	27.00
48338	1 Medalla de oro 11 grs	54.00	48786	1 Pulsera tejido No. 8 de oro 13 grs	67.50
48344	1 Cadena tejido de oro 13 grs	54.00	48790	1 Anillo, 1 par de chapas de oro 9 grs	47.25
48359	2 Anillos, 1 par de chapas de oro 10 grs	40.50	48804	1 Cadenita con medallita, 1 dije, 1 anillito de oro 4 grs	20.25
48371	1 Pala puntuda	6.75	48811	1 Llave para tubo, 1 tijera para cortar latas, 1 llave fija niquelada	16.20
48384	1 Cadena con dije de cristo, 1 prendedor de oro 10 grs	54.00			
48387	1 Cadenita con medallita, 2 anillitos de oro 5 grs	27.00			
48458	1 Anillo de oro 10 grs	54.00			
48463	1 Anillo, 1 cadena con dije de cristo de oro 11 grs	54.00			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
48812	1 Cadena con dije de cristo de oro 12 grs	34.00	49248	1 Cadena con medalla, 1 pulsera tejido No. 8 de oro 13 grs	54.00
48833	1 Anillo de oro 6 grs	27.00	49257	1 Anillo de oro 6 grs	33.75
48834	1 Codenita con dije, 1 par de patacones, 1 anillito, 1 par de chongos de oro 6 grs	33.75	49267	1 Cadena con dije de oro 6 grs	27.00
48840	1 Cepillo sapo de madera, 1 llave pico de lora, 1 barra saca-clavos	13.50	49280	1 Par de chapas, 1 medalla, 1 anillo de oro 10 grs	40.50
48863	1 Nivel de madera con dos tubos, 1 llave par tubo, 1 sierra para cortar hierro, 1 barra saca-clavos, 1 garlopa con la pluma gastada	20.25	49282	1 Escuadra de hierro, 1 serrucho, 1 azuela pequeña sin cabo, 1 escoplo, 1 formón, 1 escofina, 1 barreno, 1 cincel, 1 alicate, 2 brocas, 1 formón soldado	27.00
48888	1 Abanico eléctrico marca «Siemens»	20.25	49308	1 Anillo de oro 4 grs	20.25
48895	1 Cámara fotográfica de fuelle marca «Agra Isolette», en su estuche café	135.00	49313	1 Pulsera tejido chino de oro 20 grs	54.00
48900	1 Llave para tubo, 1 soplete de bronce, 1 tijera para cortar latas, 1 cuchara para albañilería, 1 tenaza cortadora, 1 tenacilla, 1 llavecita de aumento, 3 llaves hijas, 5 llaves de copas con su mañeral	33.75	40315	1 Par de chapitas, 1 pulsera de oro 7 grs	27.00
48916	1 Cadena con medalla de oro 15 grs	54.00	49327	1 Par de chapas, 2 anillos de oro 9 grs	47.25
48920	1 Cordón con dije de cristo de oro 8 grs	40.50	49331	1 Escopeta marca «Fuch» con la culata quebrada	47.25
48930	1 Cadena con medalla de oro 4 grs	20.25	49335	1 Abanico eléctrico marca «Dominion»	27.00
48941	1 Plancha eléctrica marca «Alke»	13.50	49347	2 Planchas de hierro	6.75
48948	1 Garlopa de madera plana gastada	6.75	49353	1 Dije de cristo, 3 anillos, 1 par de chapitas de oro 8 grs	33.75
48985	1 Cadena con dije de cristo de oro 6 grs	33.75	49355	1 Maq. de coser marca «Eterna» con bobina	162.00
48997	1 Pulsera de oro 15 grs	54.00	49371	1 Pulsera tejido No. 8 de oro 7 grs	47.25
49005	6 llaves hijas, 2 llaves de corona	9.43	49378	1 Anillo, 1 cadena con dije de cristo de oro 15 grs	54.00
49024	1 Pulsera, 3 anillos de oro 7 grs	33.75	49379	1 Sargentito de tubo de hierro	9.45
49043	1 Cadena con dije de cristo de oro 8 grs	40.50	49418	1 Cadena con dije de cristo de oro 18 grs	67.50
49066	1 Pala punta euadrada	5.40	49433	1 Cadena con dije de cristo de oro 3 grs	16.20
49067	1 Pulsera de oro 66 grs	270.00	49440	2 Anillos de oro 6 grs	20.25
49088	1 Serrucho, 1 serrucho cola de zorro, 1 caja de taladro, 1 guillamen de hierro, 1 desarmador, 1 escuadra falsa	27.00	49441	1 Anillo de oro 9 grs	33.75
49102	1 Maq. de escribir purtátil marca «Triumph» con su llave	202.50	49450	1 Caja de taladro, 1 guillamen de hierro, 1 sierra para cortar hierro sin su hoja, 1 diablito, 1 escuadra de tope, 1 llave para tubo, 1 nivel de madera, 1 formón vicelado	47.25
49108	1 Cadena tejido chino con dije de moneda de cinco dólares, 3 pulseras dist. de oro 110 grs	540.00	49517	1 Anillo, 1 medalla condecorativa de oro 16 grs	60.75
49126	1 Anillo de oro 12 grs	54.00	49526	1 Pulsera tejido No. 8, 1 anillo de oro 4 grs	20.25
46134	1 Cadena con medalla, 1 pulsera tejido de corozo de oro 12 grs	54.00	49530	1 Cadena con dije, 1 dije de oro 5 grs	27.00
49168	1 Taladro eléctrico marca «Skill» con su llave	94.50	49555	1 Pulsera tejido No. 8 de oro 27 grs	135.00
49176	1 Acanalador de hierro con 22 cuchillas, 1 cepillo de hierro, 2 formones, 2 gurbias, 2 escoplos	67.50	49558	1 Acanalador de hierro con 15 cuchillas en su caja	33.75
49178	1 Alicate, 1 cuchilla, 1 tenaza cortadora, 2 aballanadores, 1 desarmador	13.50	49573	1 Cadena con 2 dices de oro 3 1/2 grs	13.50
49190	1 Cadena con dije de cristo, 2 anillos, 1 par de chapas de oro 8 grs	40.50	49574	1 Nivel de madera, 1 cuchara para albañilería, 1 escuadra de tope, 1 martillo de oreja, 1 plomada con su nuez de madera	16.20
49191	1 Pulsera tejido No. 8 de oro 11 grs	54.00	49577	3 Anillos de oro 10 grs	54.00
49204	1 Cadena con dije de cristo de oro 8 grs	40.50	49585	1 Par de chapas de monedas de doe y medio pesos Mex. de oro 5 grs	27.00
49207	2 Anillitos, 1 par de argollones, 1 gacilla con dije de oro 3 grs	13.50	49594	1 Pulsera, 1 anillo de oro 4 1/2 grs	20.25
49213	1 Pulsera tejido No. 8, 1 par de chapas de oro 7 grs	27.00	49608	1 Anillo de oro 3 grs	13.50
49223	2 Anillos, 1 par de chapas, 1 par de chongos de oro 10 grs	40.50	49614	1 Cadena con dije, 1 anillo, 1 pulserita tejido No. 8 con dije de oro 11 grs	54.00
49224	1 Hebilla para faja de varón de oro 21 grs	108.00	49621	1 Sierra para calar madera, 1 escoplo vicelado	9.45
			54096	1 Radio marca «Siemens»	239.40
			56038	1 Radio marca «Wega»	65.50
			56777	1 Radio marca «Radio Marelli» con los botones en mal estado	52.40
			56901	1 Radio marca «Phillips»	65.50
			56934	1 Radio de batería y corriente marca «Empire»	65.50

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
57143	1 Radio marca «General Electric»	131.00
57234	1 Radio marca «Saba»	78.60
57286	1 Radio marca «Siemens» con la tecla de encendido directo	131.00
57460	1 Radio de batería marca «Harpers» en su bolsa de cuero	65.50
57585	1 Radio marca «Phillips»	65.50
57669	1 Radio marca «Phillips» con la pantalla quebrada sin el cartón trasero	45.85
57815	1 Radio marca «Telefunken»	157.20
57868	1 Radio marca «Pilot Radio» con una quebradura en un costado	39.30
57924	1 Radio marca «Terla»	65.50
48029	1 Radio marca «General Electric» sin el cartón trasero	78.60

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
(Monte de Piedad)
Casa Matriz—Managua.

2 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 23240—B/U Nº 042309—\$ 6.28
Juan Salmerón León, solicita Título Supletorio finca rústica en «El Nisperal» jurisdicción Morrito, cincuenta hectáreas, limitada: oriente, Lorenzo Amador y Rogelio Miranda; poniente, Marcos Salmerón; norte, César González; sur, Manuel González.

Contiene: Potreros y rastrojos.
Opóngase término legal.
Juzgado Local.—Morrito, treinta de Julio de mil novecientos sesenta.—Sebastián Rodríguez R., Juez Local Civil.—F. Aburto H., Srío.

3 3

Nº 23241—B/U Nº 973428—\$ 6.30
Higinio Chavarría García, solicita Título Supletorio finca rústica en «La Talolinga» jurisdicción Morrito, cuarenta hectáreas, limitado: oriente, Zacarías Chavarría; poniente, Manuel González; norte, Martín Chavarría; sur, terrenos nacionales.

Contiene: Chagüites, potreros y rastrojos.
Opóngase término legal.
Juzgado Local Civil.—El Morrito, veinticuatro de Julio de mil novecientos sesenta.—Sebastián Rodríguez R., Juez Local Civil.—F. Aburto H., Srío.

3 3

Nº 23242—B/U Nº 973427—\$.
José Ramón Luna Urbina, solicita Título Supletorio finca rústica en «La Talolinga», jurisdicción Morrito, cincuenta hectáreas, limitada: oriente, Pelagio Barrera; poniente, terrenos nacionales; norte, Constantino Ruiz; sur, Abraham González.

Opóngase término legal.
Juzgado Local.—Morrito, veintiseis de Julio de mil novecientos sesenta.—Sebastián Rodríguez R., Juez Local Civil.—F. Aburto H., Srío.

3 3

Nº 23243 B/U Nº 973424—\$ 7.00
Regino Chavarría Escobar, solicita Título Supletorio finca rústica en «La Talolinga» esta jurisdicción, cincuenta hectáreas de terreno propio, limitado: oriente, Guadalupe Téllez e Inés González; poniente, Martín Chavarría y Manuel Chavarría; norte, Higinio Ramírez; sur, Manuel Chavarría.

Contiene: Chagüites, potreros y rastrojos.
Opóngase término legal.
Juzgado Local.—Morrito, veintisiete de Julio de mil novecientos sesenta.—Sebastián Rodríguez R., Juez Local Civil.—F. Aburto H., Srío.

3 3

Nº 23244—B/U Nº 973423—\$ 6.00
Isaías Sevilla Rodríguez, solicita Título Supletorio finca rústica en «La Talolinga» esta jurisdicción,

de cincuenta hectáreas de terreno propio, limitado: oriente, terrenos nacionales; poniente, Félix Pedro Leiva; norte, Justo Carrio; sur, Juan Pablo Pineda.
Contiene: Chagüites, potreros y rastrojos.
Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil.—El Morrito, veintinueve de Julio de mil novecientos sesenta.—Sebastián Rodríguez R., Juez Local Civil.—F. Aburto H., Srío.

3 3

Nº 23240—B/U—Nº 973425—\$ 7.50
Gregorio García Rodríguez, solicita Título Supletorio finca rústica en «La Talolinga» esta jurisdicción, cincuenta hectáreas de terreno propio, limitado: oriente, Juan Carmona; poniente, Zacarías Chavarría; norte, Leoncio Chavarría; sur, finca «El Respeto».

Contiene: Chagüite, potreros y rastrojos.
Opóngase término legal.
Juzgado Local Civil.—El Morrito, veintinueve de Julio de mil novecientos sesenta.—Sebastián Rodríguez R., Juez Local Civil.—F. Aburto H., Srío.

3 3

Nº 23239—B/U Nº 973246—\$ 7.00
Zacarías Escobar Chavarría, solicita Título Supletorio finca rústica «La Talolinga» esta jurisdicción, cincuenta hectáreas de terreno propio, limitado: oriente, Higinio Chavarría; poniente, terrenos nacionales; norte, Regino Chavarría; sur, Félix Pedro Leiva.

Contiene: Chagüites, potreros y rastrojos.
Opóngase término legal.
Juzgado Local Civil.—El Morrito, veintiocho de Julio de mil novecientos sesenta.—Sebastián Rodríguez R., Juez Local Civil.—F. Aburto H., Srío.

3 3

Nº 23238—B/U Nº 905248—\$ 6.50
Carmen Morales de Marengo, solicita Título Supletorio finca rústica en «La Frescura» jurisdicción de Morrito, cincuenta hectáreas, limitado: oriente, Napoleón Ortega; poniente, terrenos nacionales; norte, Balbino Marengo; sur, El Tempisque de Enrique Molina.

Contiene: Chagüites, potreros y rastrojos.
Opóngase término legal.
Juzgado Local Civil.—El Morrito, once de Agosto de mil novecientos sesenta.—Sebastián Rodríguez R., Juez Local Civil.—F. Aburto H., Srío.

3 3

Nº 23219—B/U Nº 973268—\$ 7.00
Balbino Marengo Catón, solicita Título Supletorio finca rústica en «La Frescura» de esta jurisdicción, de cincuenta hectáreas de terreno propio, limitado: oriente, Santos Reyes; poniente, José Ana Jaime; norte, Fernando Lazo; sur, El Tempisque, de Enrique Molina.

Contiene: Chagüites, árboles frutales, potreros y rastrojos.
Opóngase término legal.
Juzgado Local Civil.—El Morrito, doce de Agosto de mil novecientos sesenta.—Sebastián Rodríguez R., Juez Local Civil.—F. Aburto H., Srío.

3 3

Nº 22239—B/U Nº 973082—\$ 7.68
Inocente Ortiz y Juana Rostrán, en unión solicitan Título Supletorio de solar urbano esta población.—Edificada casa cocina de tejas sobre horcones, forro tablas, mide casa ocho varas largo, cañón dos corredores; lindando: solar Oriente, Gregoria viuda de Ortiz; calle enmedio; Poniente, Catalina Carrillo; Norte, Napoleón Gutiérrez; Antonia Hernández, David Alemán, Gonzalo Viales; Sur, Mercedes González, Bernardo Ramos, Tererese González.

Estiman ambos inmuebles: Doscientos Córdoba.
Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil.—Alta Gracia, once mayo mil novecientos sesenta.— Juan Paizano Cruz.— F. R. González, Srío.

Conforme.—F. R. González, Srío.

3 3

Nº 22240—B/U Nº 973081— 7.20

Manuel Salvador Quillén, solicita Título Supletorio un lote terreno rústico, de una manzana extensión más o menos situado Filgüe esta jurisdicción, lindando: Oriente Nicolasa Ortíz, sucesión Josefa viuda de César; Poniente, Agustina Juárez: Norte, camino real conduce río Buen Suceso; Sur, Isolina viuda de César.

Estima: Doscientos Córdoba.

Opongáse término legal.

Juzgado Local Civil.— Alta Gracia, trece de Septiembre mil novecientos sesenta.— Juan Paizano Cruz.—F. R. González, Srío.

Conforme.—F. R. González, Srío.

3 3

Nº 23234—B/U Nº 014521— 6.44

Lucila Martínez de Suárez, solicita Título Supletorio, tiendita de cinco varas frente, por cincuenta varas fondo, limitado: Oriente, con Miguel Morales; Poniente, resto de la propiedad de la solicitante; Norte, Arroyo la Aduana y al Sur, carrilera del ferrocarril.

Oyense Posturas término legal.

Juzgado Local Civil.— Oranada, veinte y tres de Septiembre de mil novecientos sesenta.— J. A. Marcial, Srío.

3 3

Nº 22241—B/U Nº 038081— 6.20

Filiberto, Gustavo, Adolfo, Alcides, Lillian y Amanda, todos Delgado Palavicini; solicitan Título Supletorio. casa y solar, barrio San Felipe, León, lindantes: Oriente, mediando calle, Florencio Calderón y Angelina Vanegas; Poniente, Genaro Martínez; Norte, Mercedes Caballero; Sur, Medardo, Caballero.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.— León, veinte Septiembre mil novecientos sesenta.—J. R. Saborío E., Srío.

3 3

Nº 23292—B/U Nº 017423— 7.44

Lucila Pérez, mayor, soltera, oficios domésticos, este domicilio, pide título supletorio solar diez y seis y media varas frente por treinta y tres fondo, con casa madera dentro, en barrio Monseñor Madrigal, con estos linderos: Norte, predio Monseñor Madrigal; sur, predio Santiago Rodríguez; oriente, mediano calle, predio Entimo Silva; occidente, predio Monseñor Nicolás, A. Modrigal.

Estimado: Quinientos Córdoba.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local.—Ocotul, trece Septiembre mil novecientos sesenta.—Adolfo Altamirano D.—J. L., Jarquín C., Srío.

3 2

Nº 23303—B/U Nº 042532— 6.04

Mercedes Palacio Miranda, solicita título supletorio, urbano, jurisdicción Corinto, lindante: Norte, Concepción Arteaga; sur; callejón enmedio, Gonzalo Cáceres; este, Miguel Angel Sevilla y Juan B. Padilla; oeste, Benito Guerrero Betanco.

Vale: Un Mil Córdoba.

Cercos propios.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veintiocho Julio mil novecientos sesenta.—Lea Riveralafnez, Sría.

3 2

Nº 23302—B/U Nº 042533— 5.88

Pedro Tercero Pastrán, solicita título supletorio urbano, jurisdicción Corinto, lindante: Norte, calle

enmedio; Juan Rivas Ortiz; sur, Rafael Ibarra; este, calle enmedio, Concepción Arteaga y oeste, Félix Berríos.

Cercos propios.

Vale: Un Mil Córdoba.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito.— Chinandega, veintitres Julio mil novecientos sesenta.—Lea Riveralafnez, Sría.

3 2

Nº 23301—B/U Nº 042534— 5.88

Benito Guerrero Betanco, solicita título supletorio urbano, jurisdicción Corinto, lindante: Norte, Concepción Arteaga; sur, callejón enmedio, Victoriana Martínez; este, Mercedes Palacio y oeste, calle enmedio Rafael Ibarra.

Cercos propios.

Vale: Un mil Quinientos Córdoba.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito.— Chinandega, veintitres Julio mil novecientos sesenta.—Lea Riveralafnez, Sría.

3 2

Nº 23300—B/U Nº 042535— 5.76

Encarnación Casco Amador, solicita título supletorio urbano, jurisdicción Corinto, lindante: Sur, Josefa Mesa, calle enmedio; norte y oeste, Florencio Ortiz y este, Perfecta Casco Amador.

Vale: Un Mil Doscientos Córdoba.

Cercos propios.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veintisiete de Mayo mil novecientos sesenta.—Lea Riveralafnez, Sría.

3 2

Nº 23299—B/U Nº 042537— 5.16

Alejandro Romero Gutiérrez, solicita título supletorio urbano, jurisdicción Corinto, lindante: Norte, calle; sur, Juan B. Padilla M; este, Petrona Escobar; oeste, Mercedes Rivas Ortiz.

Vale: Un Mil Córdoba.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veintisiete Julio mil novecientos sesenta.—Lea Riveralafnez, Sría.

3 2

PROPIEDAD ARTISTICA

Nº 23339—B/U Nº 68710— 7.00

Rafael Lacayo Amaya, se ha presentado este Despacho solicitando registro su favor propiedad artística y literaria piezas musicales, Boleros «Santos Amigos» y «Desprecio», de los cuales es autor. Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública -Managua, D.N., tres de octubre de mil novecientos sesenta.—Fernando Valle Quintero.—Director de los servicios administrativos de Educación Pública.

3 1

NOTIFICACION

No. 23690—B/U No. 68736 7.04

Yo, Carlos Reyes Quiérez, Secretario del Juzgado Primero de lo Civil de Distrito de Managua, a Ud. señor don Francisco Urbina Estrada por vía de notificación, le hago saber que en el juicio ejecutivo que reclamando suma de córdobas sigue Ud. en contra del señor Juan Deweh Thomas h., se han dictado los autos que integra y literalmente dicen:

«Juzgado 1o. de lo Civil de Distrito.—Managua, diez de Octubre de mil novecientos sesenta.—Las once de la mañana. La parte actora rinda fianza de costas, daños y perjuicios,

hasta por la suma de dos mil córdobas, dentro de quince días, bajo las penas de ley si no lo hace, también se le previene que acomfe los timbres a la demanda y la boleta de Tasa o exención, esto dentro de tercero día de notificado.—O. Carrasquilla.—C. Reyes G., Srio.

«Juzgado 1o. de lo Civil de Distrito.—Managua, D. N., diez y nueve de Octubre de mil novecientos sesenta.—Las diez y treinta y cinco minutos de la mañana. De acuerdo con la constancia que antecede y lo establecido en el Arto. 122 Pr., notifíquese el auto que antecede y este al señor Francisco Urbina Estrada en la forma establecida en tal disposición.—O. Carrasquilla.—C. Reyes G., Srio.

Es conforme con sus originales y para los efectos de ley notifico a Ud. los autos preinsertos, en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día diez y nueve de Octubre de mil novecientos sesenta.—Carlos Reyes Gutiérrez, Srio.

1

Cédula Judicial

No. 23353—B/U No. 68724 ₡ 5.80

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Civil del Distrito, a Ud. don Joe Thompson, por vía de notificación le hace saber que en el juicio de Tercera de Dominio sobre unos muebles que en este Juzgado versa entre Ud., don José Gomariz Herrero y don Renato Arana, han recaído las providencias que literalmente dice: «Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua siete de Octubre de mil novecientos sesenta. Las doce meridianas.—A pruebas por veinte días.—O. Carrasquilla—C. Reyes G.—Srio.—Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, trece de Octubre de mil novecientos sesenta. Las once y treinta minutos de la mañana.—En vista de la constancia del Secretario de que el señor Joe Thompson mudó de habitación y se ignora su paradero, como se pide en el escrito que antecede, notifíquese al señor Thompson el auto de apertura a pruebas y las subsiguiente en la Tabla de avisos de este Despacho mientras no se modifiquen las circunstancias por las cuales se ordena esta forma de notificación. Insertese además la cédula en el Diario Oficial.—O. Carrasquilla.—C. Reyes G., Srio.

Conforme con sus originales.—Managua, catorce de octubre de mil novecientos sesenta.—C. Reyes G., Srio.

1

Declaratoria de Herederos

No. 23343—B/U No. 68707 ₡ 4.70

Valeriano Oporta y Anastasio Oporta, solicitan se les declare herederos de su abuelo y padre respectivamente don Alejo Medina

y don Adan Medina, de todo los bienes, derechos y acciones dejado al fallecimiento, entre ellos: Derecho en sitio «Los Arroyos» de dos terceras y una cuarta parte sobre sus dos caballerías, sitio ubicado en jurisdicción del Departamento Rfo San Juan, localidad «Morrito», dentro estos linderos: Oriente, sitio «San Francisco», estero «La Tigra»; Poniente, con el de Santa Gertrudis; Norte, hacienda «San Bartolo»; y Sur, Hacienda «La Flor».

Quien se considere con igual o mejor derecho, opónganse dentro del término legal.

Dado en el Juzgado Segundo, de Distrito de lo Civil de Managua, a los cinco días de Octubre de mil novecientos sesenta.—Enmendado—Civil—Vale.—Gonzalo Barbarena Romero.—E. de Estrada, Sria.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.
OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono N^o 37-71,
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción Para la República:

Número del día ₡ 0.20 Por trimestre. . ₡ 15.00
Número retrasado « 0.30 Por semestre. . « 25.00
Por mes « 5.00 Por año. « 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00
Por año « 11.00

Por la publicación de clasés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de la «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.